



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10

jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 23 DE ABRIL DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 350 00

DEMANDANTE (S)	TOXEMENT S.A.
DEMANDADO (S)	GUSTAVO MORA MEDELLÍN

INTERVINIENTES	JUEZ	JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
	DEMANDANTE	SANDRA MARCELA RUGE SUAREZ
	APODERADO DTE	CESAR JAMBER ACERO MORENO
	DEMANDADO	GUSTAVO MORA MEDELLÍN
	APODERADO DDA	WILLIAM HUBERTO VIRGEN GALÁN

AUDIENCIA ART. 80

SENTENCIA

PRETENSIONES	
	1. Que se declare que entre el señor Gustavo mura Medellín y la compañía TOXEMENT S.A. existió contrato de trabajo desde el 4 de febrero de 2014 al 15 de septiembre de 2017.
	2. Que se declare que el señor Gustavo Mora Medellín al día 15 de septiembre de 2017 no notificó a su empleador TOXEMENT S.A., poseer pérdida de capacidad laboral igual o superior al 15%.
	3. Que se declare que el demandado al momento del despido por parte del empleador TOXEMENT S.A., esto es al 15 de septiembre de 2017, no se encontraba protegido por el denominado fuero de estabilidad laboral reforzada por su estado de salud, toda vez que no cumplía con los criterios del artículo primero de la Ley 361 de 1997, no poseía pérdida de capacidad laboral igual o superior al 15% y tampoco con los criterios establecidos por la sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia
	4. Que se declare que TOXEMENT S.A., se ciñó al marco normativo y dio finalización del contrato de trabajo del señor Gustavo Mora Medellín el 15 de septiembre de 2017 por una causa legal que tiene plena validez, esto es, terminación sin justa causa.
	5. Que fruto de lo anterior se declare eficaz el despido del señor Gustavo mura Medellín por parte de la compañía TOXEMENT S.A. por encontrarse ajustado de derecho.
	6. Que se declare que la compañía demandante no debía solicitar permiso o autorización ante el inspector de trabajo para dar por terminado el contrato de trabajo del demandado por cuanto el trabajador no cumplía con los criterios establecidos para declararse como persona en condición de discapacidad.
	7. Que se declare que el contrato de trabajo terminó el 15 de septiembre de 2017 y fruto de ello no se debe prestar por parte del señor Gustavo Mora Medellín más el servicio personal a TOXEMENT S.A.

	8. Que se declare que el señor Gustavo Mora Medellín TOXEMENT S.A., ya le reconoció y pagó la indemnización por despido sin justa causa contenida en el artículo 64 del CST.
	9. Condenar a que el señor Gustavo Mora Medellín deje de prestar sus servicios para la compañía TOXEMENT S.A., desde la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia.
	10. Que se condene al señor Gustavo Mora Medellín a realizar el pago de costas y gastos en el presente proceso.

EXCEPCIONES
LA DEMANDA SE TUVO POR NO CONTESTADA MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020, FOLIO 130 DEL EXP. DIG. 2

FUNDAMENTOS NORMATIVOS
Art. 26 de la Ley 361 de 1997.
ART. 303 CGP

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Corte Suprema de Justicia Sala Laboral SL 15882-2017. Rad. 51004 M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO 20-SEP-2017
Corte Suprema de Justicia Sala Laboral sentencia 39366 del 23 de octubre de 2012

FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Sentencia de tutela emitida por el Juzgado 15 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, mediante la que resuelve la impugnación contra la decisión del Juzgado 12 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento	71 a 78 Exp 1
Providencia aclaratoria, emitida por el Juzgado 15 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, de fecha 15 de febrero de 2018	59 Exp. 2

CONCLUSIONES
En conclusión, dados los efectos de la cosa juzgada constitucional, las pretensiones formuladas por TOXEMENT S.A. en contra de Gustavo Mora Medellín, no están llamadas a prosperar.

RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL respecto de las pretensiones incoadas por TOXEMENT S.A. en contra de GUSTAVO MORA MEDELLÍN, identificado con la C.C. 80,018,382, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO	COSTAS de esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de UN (1) SMLMV.

RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	X	CONCEDE	SI	X
	DEMANDADO			NO	



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



OLGA VIVIANA CRUZ HERNANDEZ
SECRETARIA ENCARGADA

ocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co